



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2014-A-MDC

Cieneguilla, 20 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 126- 2014-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 099-2014-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 019-2014-CEP/MDC, del Comité Especial Permanente de Contrataciones, sobre Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-MDC/CEP – Primera Convocatoria, contratación de ejecución de obra "Creación de las vías vehiculares y peatonales en el C.P.R. Tambo Viejo, zona E, Distrito de Cieneguilla, Lima - Lima" (1 etapa), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2014-GM-MDC, se aprobó el expediente de contratación del Proceso de Selección denominado: Adjudicación Directa Selectiva – ADS N° 005-2014-MDC/CE, para la "CREACION DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO, ZONA E, DISTRITO DE CIENEGUILLA-LIMA-LIMA" por el monto de S/. 898,174.42 (ochocientos noventa y ocho mil ciento setenta y cuatro con 42/100 nuevos soles);

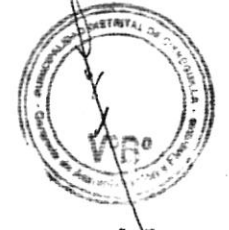
Que, mediante Informe N° 019-2014-CEP/MDC, el Comité Especial Permanente de contrataciones para las Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones Directas Públicas propone la nulidad de oficio y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de aprobación de bases, atendiendo a que la normativa de contrataciones públicas regula y contiene disposiciones legales cuya interpretación sistemática, permite determinar los alcances y consecuencias del incumplimiento de la aplicación de la normatividad vigente, no se debió incluir factores de evaluación para la contrataciones de obras, situación que no se contempló en esta convocatoria, inobservado de este modo el numeral 1) del Art. 47° del D.S. N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto se evidencia la transgresión a las normas esenciales del procedimiento que imposibilita continuar con el desarrollo y resultado final de esta convocatoria;

Que, sin embargo de la revisión las Bases Administrativas registradas en el SEACE se ha verificado que se ha incluido en el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA EVALUACIÓN TECNICA para la contratación de obras, lo que contraviene el numeral 1) del Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de menor Cuantía no se establecerán factores de evaluación, solo se evaluará la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el expediente técnico;

Que, con Informe N° 126-2014-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declara nulo de oficio el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-MDC/CEP "CREACION DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO, ZONA E, DISTRITO DE CIENEGUILLA-LIMA-LIMA", debido a que de la revisión las Bases Administrativas registradas en el SEACE, se ha verificado que se han incluido dentro de las mismas Factores de Evaluación para la contratación de obras, los mismos que no corresponde de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 29873, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular está facultado a declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección, cuando existen actos dictados por órganos incompetentes, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad, además contendrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2014-A-MDC

Que, de otro lado, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa con arreglo a Ley y no al margen de las normas aplicables;

Que, la inobservancia que originó la emisión de este acto administrativo, no sólo invalida la etapa en la cual fue realizado, sino también genera la invalidez de todo lo actuado e igualmente todas las etapas posteriores de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 29873 y el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando con las atribuciones del artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual establece como atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de acuerdo a las leyes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-MDC/CEP "CREACION DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO, ZONA E, DISTRITO DE CIENEGUILLA-LIMA-LIMA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de aprobación de bases previa reformulación de las especificaciones técnicas y demás actos preparatorios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de acuerdo a Ley.

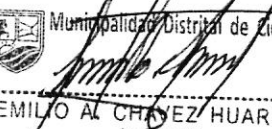
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga el inicio de las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidad a los servidores y funcionarios relacionados con la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y demás Unidades Orgánicas involucradas den cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

CARLOS MIGUEL MELGAR GARCÍA
Secretaría General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO ALVARADO HUARINGA
ALCALDE

